

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de junio de 2022

Señora Juez, le informo que dentro del término concedido en auto del pasado 8 de junio de 2022, el codemandado Miguel Ángel Moreno Tovar otorgó poder a un abogado para su representación en el proceso. Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante aportó la prueba de pago del impuesto del remate, el predial y la valorización. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO : 729

RADICADO: 2017-00023-00

**PROCESO: EJECUTIVO CON EJERCICIO DE LA ACCIÓN
MIXTA**

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA

**DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, BETTY JOHANNA
GUZMÁN FIERRO**

SUMA CORP S.A.S.

AGENCIA DE ADUANAS SKY S.A.S

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido el término otorgado de conformidad con los artículos 137 y 160 del Código General del Proceso, según auto del 8 de junio pasado, se reconoce personería para actuar en este litigio al abogado CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA, con T.P. No. 41.450 del C.S.J., como apoderado del demandado MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, según los términos y facultades conferidas en el poder otorgado.

Por secretaría, ordénese que se comparta la totalidad del expediente digital al correo electrónico caveabogado@hotmail.com a la notificación del presente auto.

Por lo anterior, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por terminado el poder inicialmente conferido al abogado José Narciso Chavarro Bustos.

Siendo así, vencidos los términos de que tratan los artículos 136 y 160 ibidem el día 16 de junio de 2022, a las 5:00 p.m., y teniendo en cuenta que el demandado referido ya designó un nuevo apoderado, se reanuda el proceso y se continuará con el trámite procesal.

A su ejecutoría, ingrésese el proceso a Despacho para resolver lo que corresponda.

Finalmente, no se hará pronunciamiento alguno frente a la solicitud de suspensión de los términos para demostrar el pago de los impuestos de remate y predial, no solo porque el mismo apoderado solicitante desistió de la petición, sino porque, además, la prueba de tales pagos ya fue allegada y la acción de tutela promovida por la señora Betty Johana Guzmán Fierro contra este Despacho y otros fue negada por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del 15 de junio de 2022, con ponencia del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 del 21 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16081fb089716745cd1d633c6e5914592dca9d83e5579118769d573750986ae**

Documento generado en 17/06/2022 03:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**